



**PROTOCOLO DE ATENCIÓN  
DE PRESUNTOS CASOS  
DE XENOFOBIA**

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL  
DISTRITO**

**Alcalde Mayor de Bogotá**

Carlos Fernando Galán Pachón

**Secretaria de Educación  
del Distrito**

Julia Rubiano de la Cruz

**Subsecretario de Integración  
Interinstitucional**

Carlos Arturo Charria

**Jefe de la Oficina para la  
Convivencia Escolar**

Edwin Ussa Cristiano

**Delegaciones Permanentes Comité  
Distrital de Convivencia Escolar**

Personería de Bogotá

Instituto Colombiano de Bienestar  
Familiar-ICBF

Policía de Infancia y Adolescencia

Secretaría Distrital de Salud

Comisaría de Familia

Secretaría Distrital de Cultura,  
Recreación y Deporte

Secretaría Distrital de Gobierno

**Invitados Permanentes Comité  
Distrital de Convivencia Escolar**

Instituto Distrital de Recreación y  
Deporte-IDRD

Secretaría Distrital de la Mujer

Secretaría Distrital de Movilidad

Secretaría de Planeación Distrital

Secretaría Distrital de Seguridad,  
Convivencia y Justicia

Secretaría Distrital de Integración  
Social

Instituto Distrital de las Artes-IDARTES

IDIPRON

**Equipo Técnico-Oficina Para La  
Convivencia Escolar-SED**

Jenny Adriana Ortiz Linares

Yudy Yalima Velásquez Hoyos

María Fernanda Contreras Aguillón

Diana Mercedes Benavides Arias

Liliana Fernanda Gaitán Nieto

Lizbeth Alpalgatero

Laura Juliana Lozano

Gina Carolina Paz Romero

Laura Camila Hernández Gutiérrez

Yessica Lizeth Mojica Valentín

Andrés Leonardo Urrea

Jorge Luis Buitrago

Ingrid Johana León

Loren Vanesa Quintero

Diana Marcela Moreno

Nandy Rocío Nieto

Diego Alejandro Mancipe

Leidy Viviana Molina

Stephania García Zambrano

Judy Marinela Beltrán

Susana Liz Domínguez

Laura Melisa Barón

Nathalia Andrea Guarín

María Alejandra Narváez

**Revisión y corrección de estilo OCE**

Paula Romero Angarita

María Catalina López Andrade

Germán Acosta García

Andrés Agustín Riveros Torres

**Revisión jurídica-Oficina para la  
Convivencia Escolar-SED**

Liliana Fernanda Gaitán Nieto

Edwin Alberto Acevedo

Nicolás Ardila Pazmino

**Diagramación**

Alexander Mora Vargas

Sandra Paola Rubiano León

Viviana Ramírez Gómez



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



## **Agradecimientos**

### **Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones-SED**

Diana González  
Nancy García  
Diana Carreño  
Francy Abril  
Sonia Camacho  
Mary Luz Rodríguez  
Lizeth Marín  
David Pinilla  
Lorena Zárate  
Diana Guerrero  
Angela Olarte  
Jaqueline Caviedes  
Luz Rojas  
Mónica Beltrán  
Johana Páez  
Carlos Trujillo

### **Dirección de Educación Preescolar y Básica-SED**

Hellen Ríos  
Ángela Gómez  
Norman Rodríguez

### **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF**

Yadira Susa  
Eugenia Osorio  
Marlon Salgado  
David Garzón  
Alejandra Hernández  
Susana Garzón  
Cindy Patiño  
Martha Gutiérrez  
Ana Garzón  
Luis Medina  
Ligia González

### **Personería de Bogotá**

Gilma Ramírez  
Adriana Gómez  
Karol Niño  
Raúl Aponte  
Karen Ballesteros

### **Secretaría Distrital de Integración Social**

Rosario Fandiño  
Ruviela Aguirre  
Janeth Santiago  
Alejandra Leal  
Adriana Salazar  
Laura Blanco  
Judith Guerrero  
Nathaly Molano  
Ivonne Siza  
Carlos Méndez  
Luz Mila Cardona  
Aleyda Gómez

### **Secretaría Distrital de Salud**

Eliana Espinosa  
Ivonne Arévalo  
Elizabeth Almeciga  
Michael Matheus  
Johana Cortés  
Ángel Martínez

Catalina Chaparro  
Andrés Torres  
Miriam Camargo  
Edyanni Ramos  
Diana Álvarez  
Antonio Rodríguez  
Andrea Bastidas  
Lida Pérez

### **Secretaría Distrital de Planeación**

Martha Rincón  
Janeth Zamora

### **Secretaría Distrital de la Mujer**

Lady Martínez  
Eliana Mejía  
Camilo Guanes  
Lorena López  
Mireya Leuro  
Betty Jiménez  
Camila Romero

### **Policía de Infancia y Adolescencia**

Mayor Esteban Rosero  
Intendente Jefe Rubén Corredor  
Jefe Nancy Escalante  
David Beltrán  
José Luis Ávila  
Jessica García

### **Instituto Distrital de las Artes-IDARTES**

Saby Rodríguez  
Catalina González  
Lady Morales  
Angie Carlos

### **Defensoría del Pueblo**

Xiomara Ramos  
Karen Montenegro

### **Secretaría Distrital de Movilidad**

Madiyerleing Suaterna  
Oscar Rodríguez  
William Castro  
Yina Penagos

### **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**

Laura Morales  
Juan Flórez

### **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**

Erika San Martín  
Javier Cortés  
Iván Torres  
Luisa Cruz

### **Secretaría Distrital de Gobierno**

Gustavo Trejos  
Pablo Gómez

### **Alcaldía de Bogotá-OCDPUR**

Javier Álvarez  
Lizeth Tovar

### **IDIPRON**

Victoria Narváez

## PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE PRESUNTOS CASOS DE XENOFOBIA

### Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario

Acorde con lo consagrado en el Decreto 1965 de 2013, artículo 40, numeral tercero, este tipo de situaciones pueden ser consideradas como tipo III, dado que corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, dispuestos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

### Objetivo

Brindar a las comunidades educativas las orientaciones necesarias para la atención de presuntos casos de xenofobia que se presenten en las instituciones educativas.

### Definiciones

La xenofobia es una forma de discriminación que se manifiesta como rechazo, hostilidad, temor o prejuicio hacia personas o grupos considerados extranjeros o diferentes cultural, étnica o nacionalmente. El término proviene del griego xénos (“extranjero”) y phóbos (“miedo”), y ha sido ampliamente utilizado para describir actitudes y comportamientos de exclusión, desprecio o violencia motivados por el origen nacional, étnico, lingüístico o cultural de las personas (Ruz Saldívar & Córdoba Del Valle, 2023).

Además de su vínculo con el origen nacional, la xenofobia suele extenderse hacia personas cuya fisonomía, lengua, prácticas culturales, creencias religiosas o referencias identitarias no coinciden con las del grupo mayoritario. Es una actitud individual o colectiva que implica el rechazo de identidades culturales diferentes a la propia, y que puede expresarse tanto de manera explícita como sutil, afectando el tejido social y la convivencia.

La xenofobia puede manifestarse de forma individual o colectiva, y se expresa tanto simbólicamente en las representaciones sociales, creencias, estereotipos o discursos -, como materialmente, a través de acciones concretas que excluyen, marginan o agreden. A diferencia del racismo, que se basa en la idea de superioridad de una “raza” sobre otra, la xenofobia se fundamenta en el rechazo a lo considerado extranjero o ajeno a una identidad dominante. Sin embargo, ambos fenómenos están interrelacionados y representan formas graves de discriminación que vulneran derechos fundamentales (Unidad de Migración, 2024).

En el contexto colombiano, se tipifican los delitos de actos de discriminación y hostigamiento, en los artículos 134A y 134B, adicionados en el Código Penal (Ley 599 de 2000) mediante la Ley 1482 de 2011, modificados por la Ley 1752 de 2015, por razones de nacionalidad, raza, etnia, religión, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, estableciendo sanciones para quienes:

**ARTÍCULO 134A. ACTOS DE DISCRIMINACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1752 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 134B. HOSTIGAMIENTO.** <Aparte tachado INEXEQUIBLE> <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1752 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

**Parágrafo.** Entiéndase por discapacidad aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona, debido a una condición de salud física, mental o sensorial, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Congreso de la República de Colombia, 2000, arts. 134A–134B; 2011; 2015).

En los últimos años, con el aumento de los flujos migratorios hacia Colombia, especialmente desde Venezuela, se han intensificado algunas expresiones xenofóbicas en diferentes ámbitos sociales, incluyendo la escuela. Aunque también se han presentado múltiples manifestaciones de solidaridad y acogida, persisten imaginarios sociales negativos, prejuicios y temores infundados que alimentan actitudes de rechazo. Estas percepciones circulan en medios de comunicación, redes sociales y espacios familiares, y son apropiadas por niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, quienes muchas veces reproducen estas conductas sin una comprensión crítica de sus implicaciones.

En los entornos escolares, la xenofobia se manifiesta de manera abierta o sutil a través de burlas, exclusión, señalamientos, comentarios sobre el acento, los rasgos físicos o las costumbres de los estudiantes migrantes, y puede extenderse también a docentes, cuidadores o directivos de origen extranjero. Estas prácticas no siempre son fácilmente identificables por parte del personal educativo, lo que dificulta su atención oportuna. Cuando no se abordan adecuadamente, afectan el derecho a la igualdad, vulneran la identidad y la autoestima de quienes las sufren, limitan su participación y desempeño escolar, y generan entornos de aprendizaje inseguros.

Una persona es víctima de xenofobia cuando, debido a su nacionalidad o procedencia, es rechazada o tratada con inferioridad y se convierte en blanco de exclusión, abusos de poder o violencias simbólicas o directas. Estas situaciones son especialmente graves en el caso de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, quienes, además de estar en etapa de formación, pueden experimentar afectaciones psicoemocionales profundas que impactan su desarrollo integral. Estas vulneraciones se agravan cuando se entrecruzan con otras formas de discriminación, como el género, la etnia, la discapacidad o la orientación sexual.

La Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 del mismo año, que dan vida al Sistema Nacional de Convivencia Escolar, reconocen la necesidad de garantizar entornos protectores y libres de toda forma de violencia y discriminación. En ese sentido, la xenofobia debe ser abordada desde un enfoque pedagógico y restaurativo, que no solo busque atender los casos que se presenten, sino prevenir su ocurrencia a través del fomento del diálogo intercultural, la educación en derechos humanos, el reconocimiento de la diversidad y la promoción de una cultura escolar incluyente.

La xenofobia, en tanto fenómeno social complejo, requiere una respuesta integral que combine la aplicación de la norma, el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias, y la construcción colectiva de sentidos de convivencia en la diferencia. Su abordaje desde la escuela implica asumir el compromiso ético y pedagógico de garantizar que todas las personas, sin importar su origen, puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones y ser reconocidas con dignidad en el marco de una comunidad educativa plural, respetuosa y solidaria.



## Formas o tipologías de la xenofobia

La xenofobia puede manifestarse de múltiples formas y adoptar distintas expresiones según el contexto, el medio y la relación entre las personas involucradas. Estas expresiones se agrupan según formas de manifestación y tipologías de acuerdo con su naturaleza y motivación. Reconocerlas permite prevenir, atender y transformar situaciones que atentan contra los derechos humanos y la convivencia escolar.

**Agresión verbal:** Se refiere a toda acción que, a través del uso de la palabra, busque degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otra persona por su nacionalidad, acento, forma de hablar, costumbres o apariencia. Incluye insultos, burlas, apodosos ofensivos, comentarios despectivos y amenazas. Este tipo de agresión es común en interacciones cotidianas entre estudiantes y puede pasar desapercibida si no se analiza su contenido discriminatorio.

**Agresión gestual o no verbal:** Consiste en expresiones físicas o corporales que buscan menospreciar, ridiculizar o intimidar a una persona. Incluye gestos burlescos, imitaciones ofensivas, miradas de desprecio o actitudes que refuercen estereotipos. Cuando se combina con la agresión verbal, suele tener un mayor impacto emocional en la víctima.

**Agresión relacional:** Es toda acción orientada a dañar las relaciones sociales de una persona con su grupo o entorno. Se expresa mediante el aislamiento deliberado, la exclusión de actividades o espacios comunes, la difusión de rumores o la manipulación de vínculos para afectar la imagen, el estatus o el sentido de pertenencia de la persona afectada. En el contexto de la xenofobia, estas prácticas pueden estar motivadas por el origen nacional, el acento o la apariencia de la persona, y generan barreras para la integración.

**Agresión física o directa:** todo acto que implique contacto corporal con el fin de causar daño, intimidación o humillación. Golpes, empujones, escupitajos u otras formas de violencia física pueden estar motivadas por el rechazo al origen nacional o étnico de la víctima. Aunque esta forma es más visible, muchas veces no se vincula explícitamente con su causa discriminatoria, lo que dificulta su atención adecuada.

**Agresión estructural:** Esta se refiere a prácticas institucionales, decisiones normativas u omisiones que reproducen desigualdad o exclusión de manera sistemática. En el caso de estudiantes migrantes o refugiados, se manifiesta cuando no se garantizan mecanismos efectivos para su acceso a cupos escolares, cuando se desconoce su derecho a la educación o cuando se invisibilizan sus necesidades particulares en las políticas escolares. Estas expresiones, aunque no se perciben como agresiones inmediatas, sostienen un marco de desigualdad que legitima la discriminación.

Es importante señalar, que las manifestaciones de xenofobia no son equivalentes al hostigamiento escolar o “bullying”, dado que en la primera su origen se vincula directamente a actos de discriminación por razones de nacionalidad, etnia o cultura. Por tanto, sus consecuencias no solo afectan la convivencia escolar, sino que pueden constituir faltas disciplinarias o incluso delitos, conforme a lo establecido en los artículos 134 A y 134 B del Código Penal, adicionados mediante la Ley 1482 de 2011.

Estas dinámicas discriminatorias suelen instaurarse en las interacciones cotidianas, reproducirse de manera velada o indirecta y, con el tiempo, naturalizarse. Por ello, las instituciones educativas deben estar preparadas para reconocer las señales de alerta, intervenir con prontitud y atender cada situación de acuerdo con la frecuencia, gravedad y sistematicidad de los comportamientos xenofóbicos, considerando siempre las particularidades de cada comunidad educativa. Solo así será posible transformar los entornos escolares en espacios seguros, respetuosos y verdaderamente inclusivos para todas y todos.

La xenofobia impacta de forma agravada a las mujeres, especialmente a aquellas que se reconocen o son reconocidas como migrantes, afrodescendientes, indígenas o como parte de poblaciones racializadas, al entrelazarse con el machismo y las desigualdades estructurales de género. El documento *Mujeres reveladas: Recomendaciones para prevenir la discriminación en los medios hacia las mujeres en sus diferencias y diversidad* (Cerquera Castillo, De la Rosa González, & Torres González, 2022), destaca cómo estas múltiples discriminaciones dificultan el acceso a derechos, invisibilizan identidades y fomentan estereotipos negativos en medios e instituciones como la escuela, proponiendo un enfoque de comunicación responsable que dignifique sus experiencias, reconozca su diversidad y promueva narrativas transformadoras que les devuelvan el protagonismo social y político.

## Señales o indicios para identificar un presunto caso de xenofobia en el establecimiento educativo

### Físicas

- Marcas en el cuerpo como rasguños, moretones, pellizcos, mordeduras, cortaduras.
- Autolesiones (cutting)

### Comportamentales

- Uso de expresiones discriminatorias dirigidas a personas migrantes, como apodos o apelativos ofensivos: “veneco”, “veneca”, “haitiano”, “chamo”, “gringo”, “cubano”, “peruanito”, “el extranjero”, entre otros, que despersonalizan y refuerzan estereotipos negativos.
- Utilizar apelativos generalizables desconociendo el nombre, como refuerzo a los imaginarios negativos que existen detrás de estas denominaciones.
- Reproducir chistes basados en la nacionalidad y generar acciones que ridiculicen su procedencia u origen cultural.
- Uso de lenguaje sexualizado y ofensivo con connotaciones xenofobas, especialmente hacia niñas y adolescentes migrantes. Frases como: “esas extranjeras son fáciles”, “ustedes solo vienen a buscar hombres colombianos”, configuran violencia sexual con motivación discriminatoria.
- Lenguaje hostil u ofensivo frente a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes procedentes de otros países.

- Ausencia injustificada o deserción escolar.
- Aislamiento en escenarios como el aula, espacios de descanso y actividades culturales
- Reacciones impulsivas, emocionales o agresivas frente a lo que el estudiante percibe como discriminación o injusticia. Estas reacciones pueden ser interpretadas erróneamente como indisciplina, cuando en realidad son respuestas defensivas ante situaciones de exclusión.
- Bajo rendimiento académico, dificultades de concentración, escasa participación y desinterés por las actividades escolares o sociales, como reflejo del malestar emocional, la inseguridad o la sensación de no pertenecer.

### **Emocionales**

- Baja tolerancia a la frustración.
- Actitudes de sometimiento.
- Retraimiento.
- Llanto sin razón.
- Temor y desconfianza para relacionarse con los pares, maestras o maestros y demás miembros de la comunidad educativa.
- Experimentar sentimientos de vergüenza, culpa o negación respecto a su origen, llegando incluso a ocultar su nacionalidad, evitar hablar de su país o modificar acentos y formas de hablar para no ser identificados como migrantes.

### **Psicológicos**

- Conductas regresivas (chuparse el dedo, miedo a dormir solo, entre otros).
- Conductas agresivas como mecanismo de defensa.
- Cambios comportamiento que se pueden manifestar como: estrés, angustia, inseguridad, evasión, entre otros.
- Diagnóstico de ansiedad o depresión a razón de la xenofobia.
- Conducta suicida (ideación, amenaza, intento)<sup>1</sup>.
- Trastornos alimenticios.
- Trastornos del sueño.

---

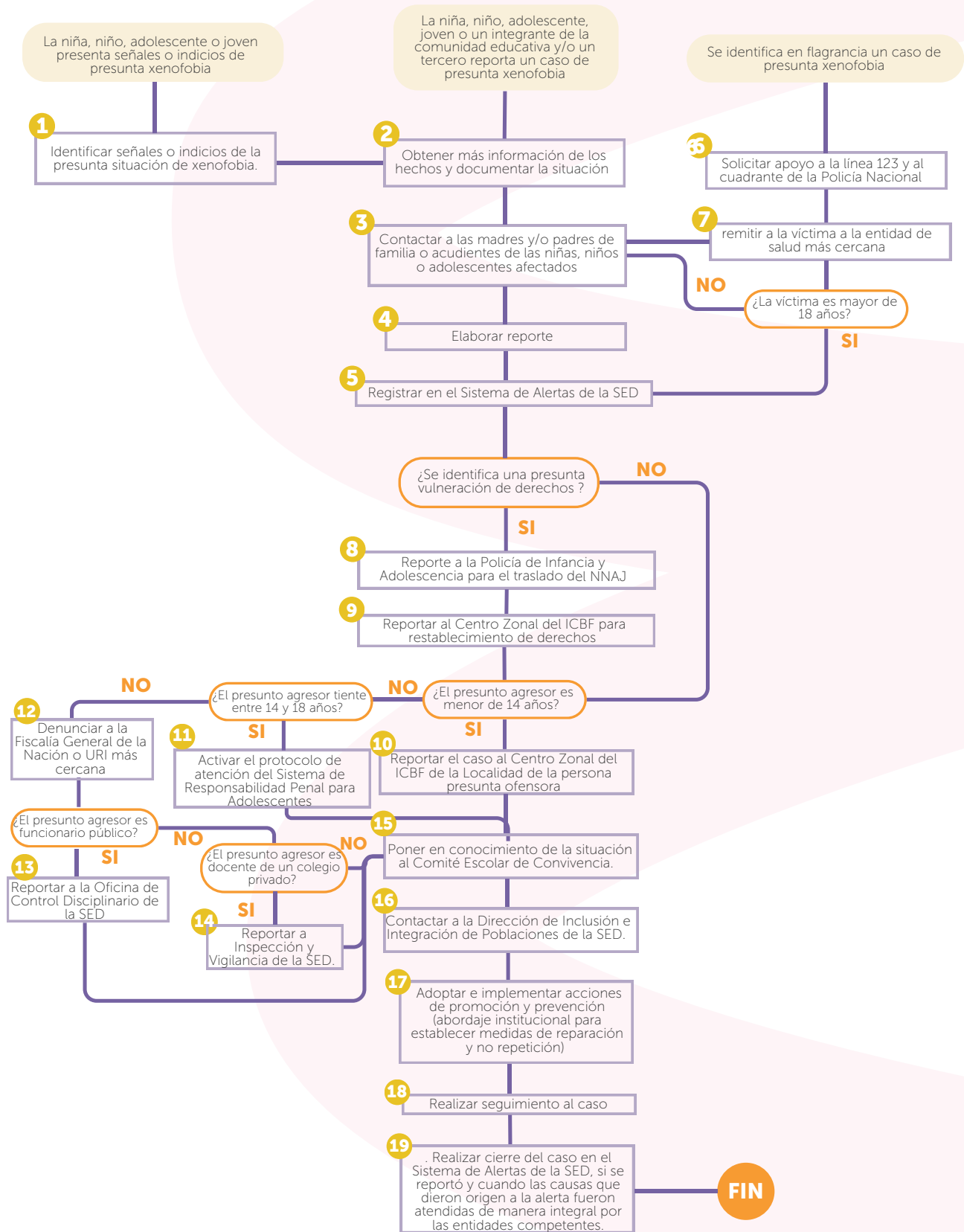
<sup>1</sup> En caso de presentarse alguno de los tipos de conducta suicida, por favor remitirse al protocolo de atención para situaciones de conducta suicida, y activar lo que corresponda.



### En la escuela

- Comportamientos individuales o colectivos que insten a la exclusión, aislamiento o segregación a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes de otros países, en las actividades escolares.
- La falta de conocimiento o aplicación del enfoque diferencial para la educación inclusiva que puede conducir a la normalización de prácticas discriminatorias, muchas veces justificadas como parte de la “cultura escolar”.
- Ejercer violencias estructurales, invisibles e implícitas en la cotidianidad escolar.
- Reforzar los estereotipos de género en los discursos y las prácticas académicas, en las imágenes y los libros de texto; por ejemplo: asociar los cuerpos de las mujeres u hombres migrantes con prácticas sexualizadas.
- Perpetuar chistes basados en la pertenencia a otra nacionalidad y generar prácticas tendientes a ridiculizar su identidad cultural.
- Normalizar procedimientos institucionales que vulneran los derechos de las personas migrantes, como prohibir el uso de atuendos propios, impedir el empleo de la lengua propia, exigir despojarse de sus estéticas propias.
- Falta de acciones afirmativas que reconozcan su identidad cultural.

## Protocolo de atención de presuntos casos de xenofobia



## Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

### **Caso 1. La niña, niño, adolescente o joven presenta señales o indicios de presunta xenofobia**

Cualquier persona de la comunidad educativa o externa que identifique una situación de presunta xenofobia debe informar directamente al orientador u orientadora, rector o rectora o la persona que este delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

La presencia de las señales o indicios de presunta xenofobia tanto en la presunta víctima como en quien la ejerce es determinante para la activación de este protocolo.

### **Caso 2. La niña, niño, adolescente, joven o un integrante de la comunidad educativa y/o un tercero reporta un caso de presunta xenofobia**

Cuando una niña, niño, adolescente o joven reporta ser víctima de presunta xenofobia no se debe minimizar la situación, es importante tener una actitud de escucha, que permita observar las reacciones y dejar expresar las emociones. Así mismo, es necesario que en estas circunstancias se logre establecer confianza para atender la situación de acuerdo con el nivel de severidad o gravedad.

Es fundamental brindar confidencialidad, privacidad y calidez en todo el proceso, con el fin de no generar conductas de revictimización o vulneración de derechos. Si quien escucha la situación no es el(la) orientador(a) o el(la) rector(a), se debe tener en cuenta el conducto regular establecido por la institución educativa para la elaboración del reporte de casos que alteran la convivencia escolar. Cuando sea un integrante de la comunidad educativa el que realiza el reporte, es necesario recibir el relato, solicitando la descripción de la situación de la forma más clara y expresa posible.

El (la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, establecerá contacto con la presunta víctima o con quien reporta el caso o situación de presunta xenofobia, de lo cual dejará constancia por escrito. Dicho reporte se elaborará con información como: el nombre de la presunta víctima y del presunto agresor o agresores, cómo se conoció la situación, el contexto en el que se desarrolló, el tiempo, modo y lugar de los acontecimientos, si hubo presencia de más personas, etc.

Es importante recalcar a quien reporta la situación, que es necesario mantener la confidencialidad y el uso de los datos personales, si la situación amerita ser reportada a las autoridades competentes.

### **Caso 3. Se identifica en flagrancia un caso de presunta xenofobia**

Las situaciones o casos “en flagrancia” por presunta xenofobia, que afecten la integridad física y mental de un integrante de la comunidad educativa (daños al cuerpo o a la salud), corresponden a situaciones tipo III e inmediatamente se debe activar el protocolo de atención, a partir de la actividad “Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional” (ver diagrama).

En los casos en que se identifica en flagrancia la comisión de un presunto delito, se debe activar el protocolo que corresponda a la situación presentada y realizar las remisiones o informes a las entidades competentes; conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) se entiende que hay flagrancia respecto de presunto/s delito/s cuando:



1. *La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
2. *La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
3. *La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
4. *La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”*
5. *La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible (Congreso de la República de Colombia, 2004, art. 301).*

En la sentencia C-491 del 16 de noviembre de 2023, con ponencia de la magistrada M.P. Natalia Ángel Cabo, la Corte Constitucional precisó, entre otros, que la flagrancia “es una de las modalidades de captura que no requiere orden judicial para ejecutarla”, y que:

[e]l artículo 32 de la Constitución Política establece tres condiciones para que una persona pueda ser aprehendida en flagrancia. Primero, que la persona sea sorprendida en la comisión de un delito. Segundo, que la conducta que realizó la persona sea un hecho ilícito y, tercero, que la aprehensión de la persona que fue sorprendida se da porque esta será llevada ante un juez. Por lo tanto, la flagrancia corresponde a aquellas situaciones en donde una persona es capturada en el momento justo en que se comete un hecho delictivo, o cuando la persona es aprehendida pasado un corto momento después de haber cometido una conducta ilícita (Corte Constitucional de Colombia, 2023).

De acuerdo con lo anterior, se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de xenofobia la cual puede ser evidenciada a través de la presencia de signos físicos de trauma que llamen la atención, o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física de una niña, un niño o adolescente, o demás integrantes de la comunidad educativa.

Así, por ejemplo, la conducta en flagrancia puede ser violencia sexual, pero si el origen y la intencionalidad es de carácter xenofóbico se configuraría concurso por presuntos delitos de hostigamiento o discriminación y violencia sexual.

El primer respondiente conocedor directo del hecho o de la presunta situación de xenofobia, tiene la obligación de reportar y denunciar ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente. La denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años, por los padres/madres o por los representantes legales o defensores de familia para el caso de las niñas, niños y adolescentes (menores de 18 años).

## Descripción de actividades

### **Actividad 1: Identificar señales o indicios de la presunta situación de xenofobia.**

Esta actividad como inicio de la activación del protocolo, se refiere específicamente a una exploración más exhaustiva de los indicios y señales de presunta xenofobia, que una vez han sido reconocidos o notificados por algún actor de la comunidad educativa requieren mayor profundización.

Una vez el (la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, conozcan que existen indicios de presunta situación de xenofobia, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar situaciones de revictimización de una niña, niño, adolescente o joven y guardar confidencialidad de la información.

Es importante realizar un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo de no atender de manera adecuada a la niña, niño, adolescente o joven. (Ver listado de señales e indicios).

### **Actividad 2: Obtener más información de los hechos y documentar la situación.**

Obtener más información ayudará a determinar el tipo de situación que se está presentando y direccionará las actuaciones que seguirán en adelante. Recaudar información de los hechos y actuaciones previas permite al orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, tener una mayor claridad sobre el contexto de los acontecimientos, establecer si hay una presunta situación de xenofobia y dejar constancia por escrito sobre el tratamiento y manejo del caso.

Como se dijo anteriormente, cuando se reporta un caso o situación de presunta xenofobia se debe explorar, identificar y documentar la situación de la manera más detallada posible. Al respecto, es recomendable indagar por las acciones de personas conocedoras del caso dentro del establecimiento educativo y si otro miembro de la comunidad educativa ha iniciado algunas que coincidan con las establecidas en este protocolo. En caso afirmativo, el(la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe darles continuidad, de lo contrario debe iniciar las acciones que contempla este protocolo.

El abordaje de la situación debe hacerse en un espacio cómodo y privado, fuera del aula, en un diálogo individual, permitiéndole a la niña, niño, adolescente o joven expresarse tranquilamente. Se debe brindar confianza, ser empáticos y no juzgar la situación de los agredidos o víctimas, ni de los presuntos agresores. Algunas orientaciones para el abordaje son:

- Explicar a la niña, niño, adolescente o joven el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes, si fuese necesario. Mantener una escucha activa frente al relato.
- Realizar con calidez preguntas relacionadas con los actuales signos emocionales y conductuales. Indagar sobre la frecuencia e intensidad de las señales o indicios.

- Evitar hacer juzgamientos o parcializarse con la situación de los implicados. Dar a entender a la niña, niño, adolescente o joven que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo que sea necesario.
- Es importante recordar que las manifestaciones de carácter xenofóbico se pueden perpetrar hacia cualquier miembro de la comunidad educativa, incluidos familiares, cuidadores(as) o profesores(as); en estos casos también puede activarse el presente protocolo.

Para establecer si la situación es una presunta xenofobia es necesario saber si:

- ¿La conducta o manifestación está relacionada con la nacionalidad de la niña, niño, adolescente o joven?
- ¿La situación de violencia refleja un abuso de poder?
- ¿La situación de violencia ha sido constante y se ha mantenido a lo largo de un período específico?
- ¿La situación causa malestar, angustia o sufrimiento a la víctima?
- ¿La situación de presunta xenofobia está vinculada con algún otro tipo de vulneración de derechos? Por ejemplo, violencia sexual, discriminación étnica racial, violencia basada en género, entre otros.<sup>2</sup>
- ¿La situación de presunta xenofobia está vinculada con algún otro tipo de situación como conducta suicida, uso de psicoactivos, inasistencia injustificada, entre otras?

La respuesta afirmativa de una o más de las preguntas anteriores y su directa incidencia en el estado físico y emocional de la víctima, puede indicar un caso de xenofobia. Tener entonces un panorama integral de los acontecimientos (tiempo, modo, lugar, etc.) y contar con información sobre otras posibles actuaciones al interior de los colegios resultan ser elementos necesarios para tener en cuenta en la documentación del caso.

### **Actividad 3. Contactar a las madres y/o padres de familia o acudientes de las niñas, niños o adolescentes afectados**

El orientador u orientadora, rector o rectora o la persona que este delegue debe contactar a las madres, a los padres de familia o acudientes de los estudiantes afectados, para dar a conocer las acciones que tomará el establecimiento educativo para el inicio del proceso de restablecimiento de derechos por parte de las autoridades competentes. Debe dejarse constancia por escrito de la notificación correspondiente. Es importante sensibilizar a los familiares o acudientes de la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de informar y reportar a las autoridades competentes las situaciones de vulneración o amenaza de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Se deben realizar reuniones por separado con cada uno de los familiares, cuidador o cuidadora de los agresores o agredidos. En ambas circunstancias es importante propiciar el respeto por los puntos de vista de cada uno y buscar soluciones equitativas desde el ambiente pedagógico para la reparación de los daños, la reconciliación, la promoción y respeto de los derechos. Siempre, conservar el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Cuando se trata de situaciones que requieren remisión interinstitucional es importante informar a la familia, cuidador o cuidadora de los agresores y agredidos, sobre la responsabilidad que tiene el

<sup>2</sup> En caso de que se identifique alguna de las otras presuntas situaciones, es necesario activar el protocolo correspondiente, cabe aclarar que no hay un límite de protocolos a activar, ya que depende del análisis del caso y de las situaciones identificadas en el mismo.

establecimiento educativo de reportar a las autoridades competentes las situaciones de vulneración o amenaza de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y precisar las actuaciones que tendrán las diferentes entidades en el tratamiento y manejo del caso.

#### **Actividad 4: Elaborar reporte.**

Este informe debe ser elaborado por el(la) orientador(a) escolar o quien sea el primer respondiente de la situación, de lo contrario el(la) rector(a) de la institución educativa designará a alguien que se encargue de elaborarlo. Este debe ser claro, expreso y minucioso, de tal forma que permita orientar a la entidad o instancia a donde se remita el caso, de la situación que se presenta y las consideraciones que la institución educativa tuvo para documentarlo.

Esta información servirá para las remisiones que deban hacerse, si aplica, a las diferentes instancias que tienen competencia en los procesos de atención (Centro Zonal del ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, entre otros).

El reporte del caso debe registrar la información básica del afectado(a) y describir detalladamente los antecedentes y el contexto en el que se da la presunta situación de xenofobia. Debe ser específico en que la información que se registre corresponda a situaciones que han sido expuestas por el afectado, por algún miembro de la comunidad educativa, por un tercero o los involucrados.

Además de lo anterior, el reporte debe contemplar los siguientes aspectos:

- Un consolidado de la identificación de las señales o indicios, así como la información que se haya obtenido del abordaje con los involucrados o de quienes hayan conocido la situación.
- Un consolidado de la verificación del estado físico y emocional de la víctima y las acciones realizadas para manejar la situación de emergencia. Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del afectado.
- Si se realizó un acercamiento a los grupos familiares de los implicados y sus condiciones socio culturales y económicas, es importante notificarlo.
- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales se debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador de la niña, niño o adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con la familia o acudiente, acciones de prevención, entre otros.
- Se debe especificar el tipo de apoyos comunitarios o remisiones interinstitucionales que ha realizado la Institución Educativa en función de garantizar la atención y la protección de los derechos de los involucrados.
- Se debe dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información, garantizando así el derecho a la intimidad de los involucrados.
- Dado el carácter que reviste esta actividad, el reporte puede firmarse en nombre del establecimiento educativo y por el(la) rector(a) del colegio. Dependiendo de los hechos puede identificarse la activación de otros protocolos de atención, y, por lo tanto, si aplica, debe generarse la remisión a las autoridades que tengan competencia en estos casos.

### **Actividad 5: Registrar en el sistema de alertas de la SED**

El orientador u orientadora, rector o rectora o la persona que este delegue debe registrar en el sistema de alertas de la SED en el módulo de abuso y violencia los casos de las niñas, niños y adolescentes afectados por situaciones de presunta xenofobia y en las que se identifique una amenaza o vulneración de sus derechos. Esta información que se registra reviste características de reserva y confidencialidad, y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Desde el sistema de alertas de la SED se genera el correspondiente reporte para la remisión del caso a las entidades competentes. El sistema de alertas realiza mensualmente reportes de incidentes hacia la población migrante, dirigidos a la dirección de inclusión e integración de poblaciones. Efectúa una revisión de los módulos con el fin de remitirlos a la Secretaría de Salud y los subsistemas de vigilancia como son:

- Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y la violencia sexual (SIVIM).
- Sistema de vigilancia epidemiológico de la conducta suicida (SISVECOS).
- Sistema de vigilancia epidemiológica para el consumo de sustancias psicoactivas, (VESPA).

Es importante recalcar esta actividad, pues es una herramienta fundamental con la que cuenta la SED, para identificar de acuerdo con sus módulos, las dinámicas más relevantes que vulneran los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes y estudiantes de los colegios, además de su utilidad en el seguimiento a las remisiones que se realizan a otras entidades que forman parte del sistema nacional para la convivencia escolar.

### **Actividad 6 y 7 Solicitar apoyo de la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional y remitir a la víctima a la entidad de salud más cercana.**

Tal y como lo muestra el diagrama, cuando se trate de casos en flagrancia de presunta xenofobia, donde hay riesgo a la vida o integridad de alguno de los miembros de la comunidad educativa, se debe solicitar apoyo a la línea 123, instancia desde la cual se activarán las rutas con otras entidades de acuerdo con su competencia y con cada situación; se debe solicitar el acompañamiento del cuadrante de la Policía Nacional con el fin de garantizar la protección de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y de otros miembros de la comunidad educativa involucrados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental de la niña, niño o adolescente, que no dan espera a los tiempos de respuesta de la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado de la niña, niño y adolescente a la entidad de salud más cercana para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

En este punto es importante que quien solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada para incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó y las instrucciones con respecto al manejo y atención de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención para que haga parte de la

documentación de la niña, niño, adolescente o joven. Asimismo, es recomendable realizar la llamada desde un mismo número de celular o aportar al operador u operadora del 123, un teléfono secundario al que se puedan comunicar con la persona en la institución educativa que conozca la situación y esté presente. Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Emergencia:** es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia de este que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.
- **Urgencia:** son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

El establecimiento educativo podrá realizar directamente o mediante la línea 123 el traslado de la niña, niño, adolescente o joven a la entidad de salud más cercana, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo. La realización de estas acciones se articula con las rutas de atención integral en el sector salud y las instancias mencionadas. En ningún caso las entidades de salud podrán abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia y en el Título III, “Atención preferente y diferencial para la infancia y la adolescencia”, de la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud (Congreso de la República de Colombia, 2006, art. 27; 2011, tit. III).

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben tener una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación – DLE y la Alcaldía Local, que permita atender una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso, según lo dispuesto en la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Ante situaciones de violencia o maltrato en las cuales no se evidencie daños al cuerpo o a la salud, la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia es quien activa la ruta con el reporte al ICBF para el restablecimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas.

Ante situaciones de crisis emocional o violencia física, es necesario remitir la víctima a la entidad de salud más cercana. Algunas preguntas e indicadores para la caracterización del estado emocional y físico pueden ser:

- ¿Existe llanto fácil o constante?
- ¿Resulta posible mantener una conversación tranquila y centrada en un tema?
- ¿El tono de voz se caracteriza por ser extremadamente alto o bajo?
- ¿Las ideas expresadas dan cuenta de negatividad o sufrimiento?
- ¿Se presentan alteraciones del sueño, apetito, disposición y rendimiento escolar (estudiantes) o laboral (docentes, directivos/as docentes, personal administrativo y otros) que implican riesgos a la salud e integridad?
- ¿Hay evidencia de maltrato físico en el cuerpo, golpe, herida o cicatriz?



Ante situaciones que requieran un tratamiento médico o psicosocial más prolongado en función de las afectaciones y el diagnóstico realizado, es importante tener en cuenta los servicios disponibles en la actualidad para la atención a las personas migrantes, sobre todo si la situación de la niña, niño, adolescente o joven y su familia es irregular. En el caso en que la víctima y su familia tengan una situación regular, el sistema nacional de salud, a través de sus prestadores de servicios deberán garantizar la continuidad de los tratamientos y apoyos requeridos.

Establecer alianzas interinstitucionales con entidades que puedan brindar servicios de atención física, psicosocial o de salud mental, como universidades o fundaciones, etc., resultan un recurso importante que las instituciones educativas pueden realizar de manera autónoma, de acuerdo con el conducto regular establecido para el manejo y direccionamiento de este tipo de casos.

**Nota:** Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente.

**Actividad 8 y 9 Poner en conocimiento a la Policía de Infancia y Adolescencia, Notificar al Centro Zonal de ICBF para restablecimiento de derechos.**

El(la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe poner la situación en conocimiento de la Policía de Infancia y Adolescencia, entidad, que en el marco de las atenciones que se requieran para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes involucrados; es el enlace entre la institución educativa y las diferentes autoridades que tienen competencia en la situación. Es importante dejar soporte de la notificación correspondiente.

Cuando se detecta una situación de presunta xenofobia y se requieran medidas de restablecimiento de derechos, se debe reportar el caso a las autoridades administrativas competentes, con el propósito de adoptar medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y evitar posibles acciones en su contra.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia de la niña, niño y adolescente, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad de salud o al centro zonal del ICBF, esto en los casos que aplique y en los que no se cuente con la presencia de su familia, cuidador o cuidadora. En zonas rurales de Bogotá se notificará a la Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional.

**Actividad 10, 11 y 12: Reportar el caso al Centro Zonal del ICBF de la Localidad del presunto ofensor, activar el protocolo de atención de casos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y denunciar ante la Fiscalía General de la Nación**

Los casos que sean constitutivos de presuntos delitos deben ser denunciados a las autoridades competentes. La institución educativa está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes y no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales o administrativas.

Para la remisión del caso el(la) orientador(a), rector(a) o quien este(a) delegue, debe tener presente las siguientes condiciones y circunstancias, en las que se identifica al presunto agresor:

- Cuando el presunto agresor es mayor de 18 años se debe poner en conocimiento del caso a la Fiscalía General de la Nación o a la URI más cercana.
- Cuando el presunto agresor es menor de 18 años y mayor de 14 años, se debe activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- Cuando el presunto agresor es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive para que asuma el caso.

De acuerdo con lo dispuesto en el *Código de Procedimiento Penal Colombiano*, artículo 67, se establece que:

Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente (*Código de Procedimiento Penal Colombiano*, Ley 906 de 2004, art. 67).

Por su parte el *Código Penal*, en su artículo 417, consagra que:

El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público (Ley 599 de 2000, art. 417).

Según lo anterior, queda claro que, ante una situación tipo III, se tiene la obligación de reportarla ante la Fiscalía General de la Nación, lo cual descarta la posibilidad de que la misma sea objeto de conciliación al interior del establecimiento educativo.

**Actividades 13, 14: Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la SED e Inspección y Vigilancia de la SED**

En los casos en que el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el orientador, rector o quien este delegue, debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si es identificado(a) como servidor o servidora pública, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente de una Institución Educativa Distrital, debe hacerse un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de

Instrucción de la SED. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas de protección necesarias para las víctimas, al interior de sus instalaciones, para ello debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y la Dirección de Talento Humano, para decidir frente a la localización y ubicación de la persona presunta agresora mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.

- Si es contratista y realiza actividades en una Institución Educativa Distrital, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería de Bogotá D.C., para que se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

### **Actividad 15: Poner en conocimiento de la situación al Comité Escolar de Convivencia.**

El(la) rector(a), como presidente del comité escolar de convivencia, debe informar a los integrantes del Comité sobre el caso de presunta xenofobia, así como las medidas que se hayan adoptado para su abordaje. Es importante guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

El comité escolar de convivencia debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde la Orientación Escolar y al reporte que se efectúa a las entidades competentes. Dicha intervención consiste en:

- Proponer medidas pedagógicas para la reparación de los daños y reconciliación, que propicien la reconstrucción de las relaciones de los involucrados.
- Adoptar medidas para proteger a las personas de la comunidad educativa que estuvieron involucradas en la situación de discriminación por xenofobia (víctimas, victimarios y testigos) con el fin de asegurar su integridad y evitar posibles acciones en su contra.

Una medida de reparación es una acción orientada al restablecimiento de los derechos individuales y colectivos y debe cumplir con las siguientes condiciones:

- El agresor a título personal y la institución educativa (como garante de derechos) deben reconocer que hubo una afectación (daño físico, emocional, psicosocial) en contra de una persona, y que esta afectación fue causada por un acto de discriminación por xenofobia. Estas violencias afectan, de manera directa a las víctimas, y de manera indirecta a toda la comunidad educativa; es una situación que atenta contra la dignidad humana. Por ello, las acciones de reparación deben ser de variada naturaleza: de desagravio y satisfacción de la ofensa ejercida contra un individuo, de restitución de derechos, y acciones institucionales que tienen como objetivo la eliminación de todo prejuicio, estereotipo y práctica discriminatoria por parte de la comunidad en su conjunto.

Los compromisos de reparación y no repetición se establecen por el Comité de Convivencia Escolar, como se mencionó anteriormente. No obstante, y conforme a lo ordenado en el Acuerdo Distrital 502 de 2012, estos compromisos deben estar reflejados e integrados en los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Escolar, PICSE, como parte de las acciones que las

instituciones educativas deben realizar en materia preventiva de mejoramiento del clima y sus entornos escolares<sup>3</sup>.

Desde la orientación se hace necesario realizar una intervención paralela que consiste en:

- Resaltar la identidad, cultura, costumbres y derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes y sus familias.
- Realizar ejercicios de alteridad, que ubiquen al otro en situaciones del que sufre algún tipo de discriminación.
- Realizar un trabajo conjunto de aula y a nivel institucional para reconocer las narrativas e historias de vida de las familias migrantes.
- Orientar acciones que contribuyan a mejorar la autoestima y el empoderamiento de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes
- Facilitar espacios de diálogo en los que se recupere la versión de los hechos por parte de los involucrados.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el caso.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el entorno de la comunidad educativa.

Las medidas pedagógicas para la reparación deben materializarse en acciones o hechos concretos que tengan la intención de restaurar los daños ocasionados y se reprueben colectivamente las discriminaciones xenofóbicas. En este sentido, las medidas de satisfacción de carácter simbólico, por ejemplo, pueden contribuir al resarcimiento de los daños a la honra, identidad y dignidad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes y sus familias. Las disculpas públicas, el reconocimiento de los hechos, la recuperación de las relaciones y vínculos de confianza mutua entre agresores y agredidos, son entre otras, acciones que contribuyen al restablecimiento de los derechos vulnerados por este tipo de conductas.

Las medidas de reparación propuestas por el comité escolar de convivencia, que deben estar incluidas en el manual de convivencia<sup>4</sup>, deben tener un seguimiento con el fin de corroborar su aplicación y validar la no reincidencia de este tipo de situaciones. El Comité también debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluidas las acciones de promoción y prevención, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar.

El manual de convivencia como instrumento útil para establecer los roles, los recursos y los procedimientos para dirimir las conflictividades escolares, guiará las actuaciones relacionadas con la atención y prevención de casos de presunta xenofobia en las Instituciones Educativas. Realizar la actualización del manual donde se incorporen los procedimientos para la atención de estos casos o situaciones será una tarea prioritaria a cargo del comité escolar de convivencia.

<sup>3</sup> El Acuerdo 512 de 2012 del Consejo De Bogotá crea los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Escolar, PICSE como herramientas de planeación y gestión de las instituciones educativas distritales en materia de la seguridad escolar y convivencia estudiantil en Bogotá, D.C., los cuales tendrán como objetivo principal prevenir los problemas de seguridad y de convivencia de los estudiantes al interior y en los entornos de los centros educativos. Cada institución educativa distrital promoverá para toda la comunidad educativa las prácticas de convivencia y las condiciones de seguridad. Los resultados de los PICSE de cada institución educativa serán instrumento vinculante para el Sistema Distrital de Seguridad Escolar y el Observatorio de Convivencia Escolar, de tal manera que las políticas distritales en la materia cuenten con mayor efectividad y pertinencia (Concejo de Bogotá, D.C., 2012).

<sup>4</sup> En el marco de la Ley 1620 de 2013 el manual de convivencia se convierte en un elemento fundamental para garantizar el mejoramiento de la convivencia y el ejercicio de los DDHH y DHSR. Por esta razón, en el Decreto 1965 de 2013 el proceso de actualización del manual se convierte en un eje fundamental para la implementación de las definiciones, principios y responsabilidades que se plantean en la Ley de Convivencia Escolar.

### **Actividad 16: Contactar a la dirección de Inclusión e Integración de poblaciones de la SED.**

Las entidades a quienes se reportaron los casos deben hacer seguimiento y acompañamiento hasta que se logre el restablecimiento de los derechos de las personas afectadas. En este marco, la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones (DIIP) de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) dispone de un equipo de profesionales de la línea población migrante, cuya misionalidad reside en realizar acompañamiento técnico y pedagógico a las instituciones educativas distritales (IED), desde un enfoque de educación inclusiva, con énfasis en atención integral y comunitaria.

Así, este equipo puede apoyar a las IED proporcionando asistencia técnica y orientaciones pedagógicas para prevenir y abordar las conductas xenofóbicas en el entorno escolar, promoviendo entornos educativos que reconozcan la diversidad como una oportunidad para el enriquecimiento intercultural.

En coordinación con la dirección de participación y relaciones interinstitucionales, el sistema de alertas, la dirección de inspección y vigilancia, de control disciplinario y otras áreas de la SED, se define el lineamiento técnico que debe ser dirigido a los equipos de orientación escolar y docentes de las instituciones donde se haya reportado un caso de presunta xenofobia. A partir de esta articulación, se gestiona un plan de atención y prevención que se implementará hasta la resolución del caso. Este acompañamiento no solo permite activar los apoyos técnicos interinstitucionales pertinentes, sino que facilita la identificación conjunta de estrategias pedagógicas transformadoras, que contribuyan a la prevención de la xenofobia y a la modificación de prácticas y culturas institucionales que la perpetúan.

Para acceder a este recurso institucional, es necesario que el (la) rector(a) o quien este delegue, se contacte con los profesionales del equipo de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, suministrando información relevante como los datos de las personas involucradas, la descripción de los hechos y las acciones adelantadas hasta el momento. A partir de ello, se concertará una reunión inicial que permita el conocimiento del caso y el desarrollo del proceso de acompañamiento técnico y pedagógico.

### **Actividad 17: Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (abordaje en el aula y con familias)**

Para adoptar e implementar acciones de promoción y prevención de la xenofobia, es pertinente y prioritario abordar desde el ambiente pedagógico, temas sobre derechos humanos, derechos migratorios, interculturalidad; trabajar en valores como el respeto por la diferencia y por el otro, tolerancia, solidaridad, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios disponible por los programas.

A través de ejercicios de convivencia al interior de las aulas es importante señalar y trabajar sobre las narrativas discriminatorias hacia las niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes y hacer conciencia en los estudiantes sobre las actitudes, gestos y emociones que acompañan las manifestaciones y agresiones xenofóbicas. Transformar los prejuicios e imaginarios existentes alrededor de los migrantes de procedencia extranjera (venezolanos principalmente), es un factor clave para la reducción de riesgos de la xenofobia.

Otras estrategias de prevención estarían orientadas a:

- Fortalecer el lenguaje inclusivo y el trabajo colaborativo son acciones que previenen la estigmatización hacia las niñas, niños, adolescentes y jóvenes venezolanos y los comportamientos de carácter xenofóbico.
- Desarrollar estrategias comunicativas que muestren los efectos de la xenofobia y cómo las manifestaciones se van naturalizando, con lo cual se agudizan las relaciones de abuso de poder.
- Sensibilizar a todos los actores de la comunidad educativa alrededor de este tipo de discriminación y sus efectos en la convivencia escolar y social.
- Ahondar en el contexto familiar, socioeconómico y cultural de los implicados, resulta fundamental para establecer no sólo actuaciones de tipo preventivo, sino que, en el contexto de la atención de casos, ayuda a identificar los factores que están detrás de los comportamientos o dinámicas xenofóbicas en las instituciones educativas.

Dado que la xenofobia se reproduce desde los contextos familiares y culturales más amplios, se hace necesario emprender acciones que promuevan la transformación de los estereotipos o imaginarios que se tienen alrededor de la migración venezolana especialmente.

Desarrollar encuentros o espacios de conversación, tanto con los cuidadores o cuidadoras locales, como con los migrantes, escuchar sus percepciones, explorar los puntos de encuentro o divergencias en la formación de sus hijos(as) dar a conocer las tradiciones, la historia, la geografía, de ambos países, etc., pueden ser acciones que promuevan una mayor integración en la comunidad educativa y ayuden a cambiar los temores y las percepciones sociales existentes.

Gran parte de las actitudes y comportamientos xenofóbicos residen en el desconocimiento y en las generalizaciones que se realizan a priori sobre las personas que migran desde otros países. Por estas circunstancias de desconocimiento, estereotipos, prejuicios y generalizaciones es que se hace necesario desarrollar programas o iniciativas que permitan tener un conocimiento más profundo sobre temas de interés para la comunidad educativa en su conjunto. Un ejemplo de ello sería conocer más el sistema educativo venezolano y los retos que implican para la familia, cuidador o cuidadora e hijos ingresar al sistema educativo colombiano. En síntesis, se deben desarrollar estrategias de prevención que no se limiten al interior de la Institución Educativa.

### **Actividad 18: Realizar seguimiento al caso.**

En los casos de presunta xenofobia el seguimiento consiste en realizar las siguientes acciones:

- Monitorear el estado físico y emocional de las personas afectadas, así como entrevistarlas con el fin de descartar la continuidad de la situación de discriminación por xenofobia.
- Monitorear el cumplimiento de las medidas pedagógicas acordadas en el Comité Escolar de Convivencia.
- Verificar que, en los casos que requirieron medida de restablecimiento de derechos, se esté desarrollando a satisfacción.
- Verificar que el establecimiento educativo esté generando dinámicas y procesos para la inclusión e integración de prácticas orientadas a la prevención de situaciones de xenofobia.
- Verificar que el Comité Escolar de Convivencia esté realizando las acciones de seguimiento correspondientes.



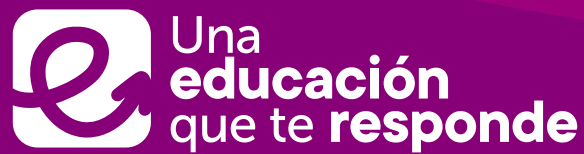
- Verificar que los casos remitidos a otras entidades estén recibiendo la atención correspondiente y reportar a los entes de control en caso contrario.
- Registrar información en el sistema de alertas de la SED.

***Actividad 19: Realizar Cierre de caso en el sistema de alertas, si se reportó y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes.***

El cierre del caso se realiza por parte del (la) orientador(a), rector (a) o la persona que este(a) delegue en el sistema de alertas de la SED, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto a la situación presentada.

En tal sentido, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad, por lo cual, se recomienda a los establecimientos educativos, que al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema el año anterior y en el marco del seguimiento y análisis, procedan a realizar el cierre de los mismos.

Es de anotar que, si se presenta una nueva situación de discriminación hacia las niñas, niños, adolescentes y jóvenes debido a su procedencia o nacionalidad, se debe abrir un nuevo caso en el Sistema de Alertas y aplicar el protocolo de atención establecido.



## Secretaría de Educación del Distrito

Avenida El dorado No. 66 – 63

Teléfono: (57+1) 324 1000

Bogotá, D. C. - Colombia

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)



@Educacionbogota



Educacionbogota



@Educacionbogota



@educacion\_bogota



SECRETARÍA DE  
**EDUCACIÓN**

